

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA CIVIL FAMILIA

Radicación:	520012213000-2026-00215-00 (1549-26)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Rosana González Díaz
Accionado:	Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Procede el Despacho a admitir la tutela de la referencia dado la demanda reúne las exigencias mínimas establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, sumado a que esta Corporación tiene competencia territorial para conocer el asunto y está en discusión una actuación del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, de quien se es su superior funcional.

La medida provisional de suspensión de los efectos del punto dos del numeral séptimo del auto admisorio de la tutela 2026-00322, será negada, comoquiera que no acredita el requisito de urgencia de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En todo caso sería prematuro adoptar sobre este punto una medida de tal trascendencia sin haber analizado siquiera la procedibilidad de la acción constitucional, para lo cual se requiere del conocer el expediente de la actuación cuestionada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela interpuesta por Rosana González Díaz, contra el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto. **VINCULAR** a todos los intervinientes en la acción de tutela 2026-00322, entre ellos a Claudia Yadira Moreno Villota, a la Fiscalía General de la Nación y a las Subdirecciones de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y las Comunidades de la misma entidad; así mismo, a quienes integran la lista de elegibles conformada en Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer quinientos noventa y siete (597) vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado Ante Jueces del Circuito, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de ingreso, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de un día al despacho accionado y a los vinculados para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Sus informes se entienden prestados bajo la gravedad de juramento y su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados por la parte accionante (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991). En el mismo término, el despacho accionado remita el enlace donde se pueda consultar el expediente aludido.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por no reunir el requisito de urgencia de que trata el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Secretaría individualizará a los intervinientes dentro del proceso que conoce el despacho accionado a más tardar cuando se remita el expediente solicitado. Además, se publicará un aviso en la página web de la Corporación para ponerles en conocimiento la existencia del trámite constitucional; no obstante, la notificación a los integrantes de la lista de elegible deberá hacerse por conducto de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Magistrado

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51195db48a8b39571fbbc21de7957f6490041a36f2a7c77d4634a9c26ce2457d**
Documento generado en 17/09/2026 02:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>